

áreas. Linda: Norte, José Nájjar, hoy Francisco Romero del Rey; Este, Sur y Oeste, Ayuntamiento de Villanueva del Rey.

Sevilla, 3 de marzo de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 7 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de cuatro parcelas de terrenos propiedad del Ayuntamiento de San Fernando.

Con fecha 3 de marzo del actual, se recibe expediente del Ayuntamiento de San Fernando sobre enajenación, mediante pública subasta, de cuatro parcelas de terrenos de propiedad municipal en la UA 30 «Marqués de Varela».

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su artículo 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno municipal en la sesión celebrada el día 2 de febrero de 1995, por el que se enajenan, mediante pública subasta, cuatro parcelas de terreno, siendo la descripción de las mismas la siguiente:

Parcela núm. 1. Solar edificable que tiene una superficie 1.437,70 m², de forma aproximadamente rectangular, presentando fachada a la calle Profesor Antonio Ramos en 31,90 m. lineales y a la calle de nueva apertura en 44,35 m. lineales, presentando medianera con la parcela núm. 2 y núm. 4. Está inscrito en el Registro de la Propiedad de San Fernando al Libro 749, Folio 121, Finca núm. 34.544, inscripción 1.º

La valoración del solar asciende a la cantidad de 164.151.000 ptas.

Parcela núm. 2. Solar edificable que tiene una superficie 1.478,76 m², de forma aproximadamente rectangular, presentando fachada a las calles Profesor Antonio Ramos en 31,90 m. lineales y a la Avenida Reyes Católicos en 46,05 m. lineales, presentando medianera con la parcela núm. 3 y núm. 1. Está inscrito en el Registro de la Propiedad de San Fernando al Libro 749, Folio 124, Finca núm. 34.545, inscripción 1.º

La valoración del solar asciende a la cantidad de 168.090.000 ptas.

Parcela núm. 3. Solar edificable que tiene una superficie de 1.465,17 m², de forma aproximadamente rectangular, presentando fachada a la Avenida Reyes Católicos en 46,05 m. lineales y a la Avenida Colón en 32,40 m. lineales, presentando medianera con la parcela núm. 2 y núm. 4. Está inscrito en el Registro de la Propiedad de San Fernando al Libro 749, Folio 127, Finca núm. 34.546, inscripción 1.º

La valoración del solar asciende a la cantidad de 167.095.500 ptas.

Parcela núm. 4. Solar edificable que tiene una superficie de 1.426,17 m², de forma aproximadamente rectangular, presentando fachada a la Avenida Colón en 32,40 m. lineales y a la calle de nueva apertura en 44,35 m. lineales, presentando medianera con la parcela núm. 1 y núm. 3. Está inscrito en el Registro de la Propiedad de San Fernando al Libro 749, Folio 130, Finca núm. 34.547, inscripción 1.º

La valoración del solar asciende a la cantidad de 163.176.000 ptas.

En virtud de todo ello, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de cuatro parcelas propiedad del Ayuntamiento de San Fernando.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 7 de febrero de 1995. El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

RESOLUCION de 6 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Benaocaz (Cádiz), al amparo de lo establecido en el Decreto que se cita.

Vista la solicitud presentada en esta Delegación por el Ayuntamiento de Benaocaz, sobre subvención para la «Adquisición de terrenos para la instalación de una depuradora» al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89, de 31 de mayo, por el que se regulan las subvenciones que otorga el Consejero de Gobernación a aquellas Entidades Territoriales, para gastos de inversión, recogidas en el artículo 1.º B) del citado Decreto.

Resultando que el Ayuntamiento aporta la documentación requerida en el artículo 3.º de la Orden de 2 de junio de 1989.

Considerando que estudiada la petición y fundamentada en que es un servicio municipal cuya prestación significa una iniciativa de especial interés para el municipio y cuya finalidad está relacionada directamente con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1.º B) del Decreto 117/89, de 31 de mayo, y contando esta Delegación con dotación presupuestaria.

Considerando que, por virtud de lo establecido en la Orden de 11 de marzo de 1992, se faculta a este Delegado de Gobernación para otorgar, en esta provincia, las subvenciones solicitadas al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89, y teniendo en cuenta el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación, del correspondiente acuerdo de concesión de subvención.

Y en uso de las facultades que el artículo único de la citada Orden de 11 de marzo de 1992 me atribuye,

HE RESUELTO

1.º Conceder al Ayuntamiento de Benaocaz la cantidad de 600.000 ptas., en concepto de subvención para la finalidad expresada.

2.º Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4.º Requerir en el plazo máximo de 2 meses que justifique la aplicación de la subvención otorgada mediante Certificación del ingreso en su contabilidad, con expresión del asiento contable practicado y certificado acreditativo de la realización del servicio al cual va destinada la subvención (artículos 38 y 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el mismo día de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 6 de marzo de 1995.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

RESOLUCION de 8 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se dispone la publicación de los Estatutos del Consorcio Para el Desarrollo de Los Montes Orientales de la Provincia de Granada.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios.

A tal efecto, la Excm. Diputación Provincial de Granada ha remitido a la Comunidad Autónoma los Estatutos reguladores del Consorcio para el desarrollo de los montes orientales, constituido entre la expresada Diputación y los municipios de Alamedilla, Alicún de Ortega, Benalúa de las Villas, Campotéjar, Dehesas de Guadix, Deifontes, Gobernador, Guadahortuna, Iznalloz, Moclin, Montejicar, Montillana, Morelabor, Pedro Martínez, Piñar, Torre-Cardela y Villanueva de las Torres, una vez aprobados por todas las Entidades consorciadas.

Por todo ello esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con anterioridad,

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio para el desarrollo de los montes orientales, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de marzo de 1995.- El Director General, Jesús M.º Rodríguez Román.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LOS MONTES ORIENTALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución del Consorcio.

Al amparo de lo establecido en los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 110 del R.D.L. 781/86, de 18 de

abril y artículo 33 y ss. de la Ley 7/1993, de 27 de julio, del Parlamento de Andalucía, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, se constituye un Consorcio entre la Diputación Provincial de Granada y los Ayuntamientos enumerados en el anexo A. Podrán incorporarse en lo sucesivo al Consorcio, en la forma prevista en los presentes estatutos, aquellos otros organismos públicos, entidades privadas, y demás asociaciones sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas para la realización de actuaciones conjuntas, la coordinación de actividades y la consecución de fines de interés común.

Artículo 2.- Denominación.

La Entidad Pública Local que se constituye bajo la figura del Consorcio recibe el nombre de "CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LOS MONTES ORIENTALES".

Artículo 3.- Naturaleza y ámbito de aplicación.

El Consorcio se constituye con carácter voluntario y por un periodo de tiempo indefinido. Tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia e independiente de las entidades que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se recogen en los presentes Estatutos.

El Consorcio prestará sus servicios dentro de los términos municipales pertenecientes a los Municipios consorciados.

Artículo 4.- Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio social en la ciudad de Iznalloz, Plaza del Ayuntamiento s/n.

Los órganos colegiados del Consorcio podrán acordar la celebración de sus sesiones fuera del domicilio social, donde lo estimen conveniente.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, se podrá cambiar la sede del Consorcio previo acuerdo de la Junta General.

CAPITULO II
FINES PERSEGUIDOS

Artículo 5.- Fines.

Los fines del Consorcio serán los siguientes:

a) La promoción, refuerzo y participación de todas aquellas actividades que contribuyan al desenvolvimiento del entorno socioeconómico de los Municipios consorciados, potenciando iniciativas generadoras de riqueza y ocupación.

b) La mejora de los niveles de calidad de vida general de la población y la potenciación de su hábitat rural.

c) El estímulo de la cooperación intermunicipal y la solución conjunta de las problemáticas de desarrollo comunes.

d) El apoyo de actividades empresariales que reactiven las economías locales.

e) La puesta en marcha de servicios, de funciones de asesoramiento y de estudio en general.

f) La confección de inventarios de recursos inactivos.

g) La elaboración de planes de viabilidad.

h) La canalización y gestión directa o indirecta de los diversos tipos de ayudas, subvenciones y créditos normales o especiales, así como la tramitación de cualquier tipo de instrumento de carácter autonómico, estatal o supraestatal que revierta en una mejora de la ocupación, de la calidad de vida y su entorno medioambiental.

CAPITULO III
REGIMEN ORGANICO

Artículo 6.- Composición.

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- El Presidente
- Los vicepresidentes (1º, 2º y 3º)
- La Asamblea General